

Contrato de prestación de servicios, Número MFCP/OM/SPM/012B/2021 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su calidad de titular de la Presidencia Municipal, asistida por los CC. Ing. Jorge Luis López Solís, Oficial Mayor y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, Tesorero Municipal; respectivamente a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como el "Municipio" y por la otra parte, la C. Iris Stephanie Bahena Lara, que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV, Artículo 125, Fracción XVIII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7.

1.4.- Que requiere de los servicios, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato.

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales correspondientes números: 3200 (Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas), 3400 (Fletes y maniobras).

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa bajo los principios contenidos en la Legislación Estatal y dentro de los montos máximos fijados para su adjudicación directa según Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2021.]

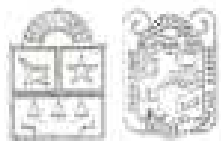
2.- Declara el "Proveedor":

2.1.- Que su representada es una persona física, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. BAL1970827565 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; No. de CURP BAL1970827MQRHR04, declara ser de Nacionalidad Mexicana, por lo que presenta acta de Nacimiento No foja 101 de la Oficialía 01 Libro 01 Tomo 1 y lo acredita mediante su Credencial de Elector folio No. 0225104009566

2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a éste.

2.3.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en: Calle 53 x Calle 68 y Av. Benito Juárez de la Col. Juan Bautista Vega, de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo CP 77250.





2.4- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- El "Municipio" contrata del "Proveedor" y éste se obliga a ejecutar los servicios que componen la Acción denominada: "Servicio de Renta de 2 de camiones de volteo de 15 m3. por 15 días naturales para el servicio de limpieza de basura y disposición final", en los términos y especificaciones que se señalan en el Anexo 1 Catalogo de Conceptos y Ficha Técnica; de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato es de: \$ 135,000.00 (Son: Ciento Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), más el 16 % del I.V.A. \$ 21,600.00 (Son: Veintiún mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.), haciendo un importe total por pagar de \$ 156,600.00 (Son: Ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Tercera.- Plazo de Ejecución.- El "Proveedor" se obliga a prestar los Servicios objeto de este contrato en un periodo de 15 días, del 26 de Octubre al 09 de Noviembre de 2021, en los lugares pactados y de acuerdo a los términos que para tal efecto se establecen en el programa de trabajo que se le presente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Cuarta.- Anticipos.- No se otorgará anticipo.

Quinta.- Forma de pago.- Al término de la prestación de servicios, "El Proveedor" deberá presentar la factura electrónica, incluyendo la presentación del CFDI en archivo PDF y el respectivo archivo XML impreso y debidamente firmada validado por el área responsable y a satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, además enviar en forma digital a la dirección de correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com.

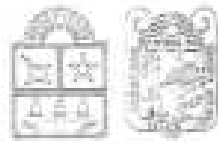
"El Municipio" cubrirá el monto total del contrato en parcialidades hasta cubrir el 100% del monto total de presente contrato. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el código fiscal de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de el "Municipio", en caso de error, respecto al número y letra, prevalecerá la cantidad estipulada en letra.

Sexta.- Garantías.-No aplica

Séptima.-Lugar y plazo de prestación de los servicios.- Tratándose de los camiones de Volteo de 15 m3 para recoja de basura, será de 15 días calendario en diversas colonias de la Ciudad para su traslado final al Basurero Municipal, mismos que deberá presentar una bitácora del servicio diario, a satisfacción de la Dirección de la Servicios Públicos Municipales.

Octava.- Responsabilidades de el "Proveedor".- el "Proveedor" se obliga a que el servicio objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "municipio" y a que la prestación de los mismos sea a satisfacción de el "Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Municipio" o a terceros. Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por la terminación de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de el "municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Novena.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- El "Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

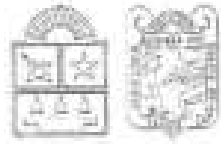
Al no dar por rescindido el contrato, el "Municipio" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

El "Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos el "Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:





- 1.- Si el "proveedor" no concluye la ejecución del servicio, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- Si el "proveedor" suspende injustificadamente la ejecución del servicio pactado.
- 3.- Si no se ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "contratante".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- Si subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Municipio".

Décima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no concluye la prestación del servicio en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los bienes e instalación sean entregados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima Primera.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

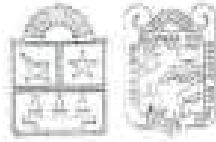
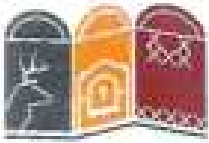
Décima Segunda.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados e instalados en el plazo establecido por causas imputables a la convocante. En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Décima Tercera.- Patentes marcas y derechos de autor.- El "proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "Municipio", por lo que el proveedor libera al "Contratante" de toda responsabilidad.

Décima Cuarta.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Quinta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2021.







POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"


LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNANDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. IRAIS STEPHANIE BAHENA LARA
REPRESENTANTE LEGAL

ING. JORGE LUIS LOPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR


C.P. HERNAN DE JESÚS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL

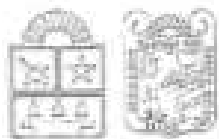
TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE DE LOS SERVICIOS


C. HABIB ARAMIS GITZ KAU
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO No. MFCP/OM/SPM/0128/2021 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, RELATIVO A LA PRESTACION DE SERVICIOS:

"Servicio de Renta de 2 de camiones de volteo de 15 m3. por 15 días naturales para el servicio de limpieza de basura y disposición final"





ANEXO 1

CATALOGO DE CONCEPTOS Y FICHA TÉCNICA
AL CONTRATO No. MFCP/OM/SPM/0128/2021 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

No. De partida	Descripción	Unid. Medida	Precio Unitario	Cantidad de camiones	Días de renta	Importe
1	Renta de 2 de camiones de volteo de 15 m3. por 15 días naturales para el servicio de limpieza de basura y disposición final* en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto. El precio por día incluye 2 turnos continuos: El primer turno de 7:00 a 15:00 hrs y el 2º turno de 15:00 a 23:00 hrs.	Volquete	\$ 4,500.00	2	15	\$ 135,000.00
				Subtotal		\$ 135,000.00
				IVA		21,500.00
				TOTAL		\$ 156,500.00

